

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3344-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS
Considerar como documento probatorio de la nacionalidad mexicana, la cédula de identidad personal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE NACIONALIDAD</p> <p>Artículo 30.- ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. La cédula de identidad ciudadana; y</p> <p>VI a VII. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la ley de Nacionalidad.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana cualquiera de los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal, y</p> <p>VI. y VII. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.</p>

GTR